



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04746-2016-PHC/TC
LIMA
ODAR MARTÍN MAURICCI COSTA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Edwar Omar Álvarez Yrala, abogado de don Odar Martín Mauricci Costa, contra la sentencia interlocutoria de fecha 23 de noviembre de 2016, dictada por el Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, mediante sentencia interlocutoria de fecha 23 de noviembre de 2016, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edwar Omar Álvarez Yrala, abogado de don Odar Martín Mauricci Costa, por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que se cuestionaba la valoración de las pruebas y dicho asunto corresponde a la judicatura ordinaria.
2. El recurso de queja planteado resulta improcedente por cuanto no se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico nacional la interposición de este tipo de recursos para esta clase de resoluciones.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de queja.

SS.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Edwar Omar Álvarez Yrala
[Signature]